



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 041-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE. 2009

VISTO: El Informe N° 06-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 265-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 033-2007/GR-HVCA/GSRA/SGA, el Informe N° 073-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Oficio N° 194-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 006-2008/GOB.REG.HVCA/CPAD y demás documentos adjuntos en sesenta y seis (66) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PROCEDIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROVEEDOR EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, se advierte presuntas faltas administrativas comunicadas por el Administrador al Gerente Sub Regional de Acobamba, en revisión y análisis del manejo administrativo y presupuestal de las Obras que ejecutaba dicha Gerencia Sub Regional. El hallazgo de irregularidades, se refiere a que el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, designado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2006/GR-HVCA/PR, llevó a cabo al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 005-2006/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, para la "Adquisición de Materiales de Construcción y otros para la Obra Fortalecimiento Institucional Integral UGEL - Acobamba", del resultado de la convocatoria se desprende que el Comité con fecha 28 de Noviembre del 2,006 adjudicó la Buena - Pro, en el ÍTEM N° 04 agregados al postor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por la suma de S/. 110,968.00; resultando que dicho beneficiado en el momento de presentar la propuesta no contaba con el Registro Nacional de Proveedores, requisito indispensable y mínimo en la presentación de la Propuesta Técnica, conforme lo norma el Artículo 75°, Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que norma: **Artículo 75.- Contenido de sobres** El contenido de los sobres para los procesos de selección será como mínimo el siguiente: 1) Propuesta Técnica: a) Copia simple del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (...) 27 Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2006-EF, publicado el 18 de mayo de 2006 que norma: "Artículo 7.- Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.- El Registro Nacional de Proveedores inscribe como proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en los procesos de selección convocados por las Entidades, para lo cual se evaluará que estén legalmente capacitadas para contratar, que posean capacidad técnica y de contratación, solvencia económica y organización suficiente, según corresponda. Esta evaluación se realizará en un plazo que será establecido mediante directiva del CONSUCODE". Al no estar dicho documento en el sobre del mencionado proveedor el Comité admitió como tal esa presentación con lo cual actuaron de manera negligente. Dicha omisión de parte del proveedor, es advertida por el Gerente Sub Regional de Acobamba don Víctor Hugo Cabezas Saforas, quien mediante la Carta N° 124-06/GR-HVCA/GSRA de fecha 06 Diciembre 2,006, le solicita al proveedor Flores Cuchayhua, la regularización del Registro Nacional de Proveedores, la misma que fue cumplida en forma extemporánea con la vigencia a partir del 11 Enero 2,007, es decir que esa regularización fue extemporánea, después del haber adjudicado la buena pro;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 041-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE. 2009

Que, según la revisión de los documentos, el Administrador informante refiere que en fecha 29 de Noviembre del 2006 giraron y tramitaron a favor del postor ganador Flores Cuchayhua la Orden de Compra Nº 079-Acob, bajo el procedimiento del compromiso y devengado en el SIAF, con la finalidad de regularizar y evadir responsabilidades, es decir al día siguiente del otorgamiento de la buena pro, incumpliendo con los plazos establecidos, pues no se tuvo en cuenta que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, requisito que es indispensable para argumentar que el proceso fue legalmente válido por haberse observado todas las etapas correspondientes sin las deficiencias que se han observado;



Que, con fecha 22 de Noviembre del 2006 el Gerente de la Sub Gerencia de Acobamba, Víctor Hugo Cabezas Saforas remite el Informe Nº 628-2006/GR-HVCA/GSRA/G al Presidente Regional solicitando la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del ítem Nº 04, precisamente porque habían omitido en revisar si el postor presentó en su sobre el certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores para bienes, lográndose así la nulidad del proceso de selección a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2007/GOB.REG-HVCA/PR, ya que el Comité había recibido un registro en servicios;



Que, respecto del hecho de que el postor no haya presentado el Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en cuanto a servicios, los integrantes del Comité Especial Permanente, obviaron comunicar a las instancias superiores para las sanciones correspondientes, actuando negligentemente al otorgar la Buena Pro a sabiendas que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores; hecho que ha desconocido lo dispuesto en el **Artículo 7.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.- que norma: "Comunicaciones al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado** Los proveedores que participen en procesos de selección o suscriban contrato sin estar inscritos, con inscripción vencida o presenten documentos falsos o información inexacta, cuando incurran en los supuestos de socios comunes en los procedimientos seguidos ante el RNP o que, en el caso de ejecutores y consultores de obras, suscriban un contrato por montos mayores a su capacidad libre o en especialidades distintas, serán denunciados ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, para que les aplique la sanción que corresponda, no pudiendo éstas ser declaradas en su récord de obras. Hecho que ha sido desconocido por los mencionados miembros para realizar una labor efectiva respecto a dicha adquisición con el correspondiente agravio institucional;



Que, asimismo se halla, que el Comité Especial Permanente convocó al proceso de selección en el rubro de agregados una cantidad adicional en un 50% del total, es decir se convocó por demás en una cantidad de 651 m³ de agregados sin tener en cuenta las cantidades que figuraban en el Expediente Técnico de la Obra, informando ello el Ing. Segundo Córdova Ramírez, respecto del Expediente Técnico Reformulado. Este hecho ha causado perjuicio a la institución por no haber respetado el documento fuente para las adquisiciones en las cantidades fijadas, provocando un desmedro económico por una deficiente utilización de su patrimonio;

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos, se ha hallado presunta responsabilidad de los miembros del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 041-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE. 2009

de Acobamba integrado por los señores **Víctor Hugo Cabezas Saforas-Presidente**, **Olga Quispe Solís-Secretaria** y **Verónica Aguilar Ichpas-Miembro**, por haber efectuado un irregular procedimiento en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 005-2006/GR-HVCA/GSRA habiendo adjudicado la Buena - Pro, en el ÍTEM N° 04 agregados al postor Alejandro Francisco Flores Cuchayhua por la suma de S/. 110,968.00 sin que éste contara con la constancia del Registro Nacional de Proveedores actualizado y referido a bienes, generando así que el acto terminara viciado, por haber efectuado una adquisición adicional sin respetar las cantidades fijadas en el Expediente Técnico; por no haber cumplido con poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado sobre la irregularidad con la que ha actuado el proveedor; con lo que han vulnerado la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; transgrediendo en este extremo los señores **Víctor Hugo Cabezas Saforas - Presidente** y **Olga Quispe Solís - Secretaria**, lo dispuesto en los Literales a) b) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: **Artículo 21.-** Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social. **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad, consecuentemente su conducta constituye graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: **Artículo 28.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, respecto a la integrante del Comité Especial Permanente de Adquisiciones en su calidad de Miembro **Verónica Aguilar Ichpas**, se le halla presunta responsabilidad, habiendo prestados servicios en calidad de locadora, por las mismas razones que sus co procesados, aplicándose supletoriamente la transgresión de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 4° De la Función Pública, Artículo 6° Numeral 2. Probidad y Artículo 7° Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6. que norman: **Artículo 4°** *Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*; **Artículo 6°** Numeral 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...)* **Artículo 7°**: Numeral 5. *Uso adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)* **Responsabilidad: Todo servidor**



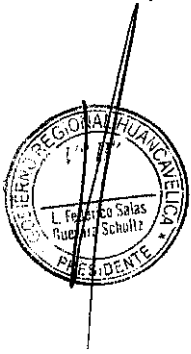


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

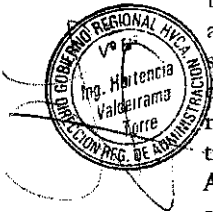
Nº. 041 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE. 2009



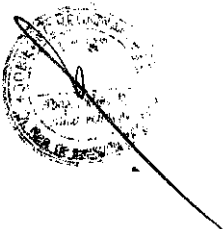
público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley" lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7° que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma; Artículo 7° que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de la señora **Olga Quispe Solis, Sub Gerente de Administración**, por haber emitido la Orden de Compra N° 079 un día después del otorgamiento de la buena pro, sin que haya quedado consentida o administrativamente firme para la suscripción del contrato lo dispuesto en los Literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social. Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad, consecuentemente su conducta constituye graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;



Que, de la revisión de los actuados y los medios de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que existe responsabilidad en los Miembros del Comité Especial Permanente, debiendo de abrirseles proceso administrativo disciplinario a los señores Víctor Hugo Cabezas Saforas - Gerente Sub Regional de Acobamba y las servidoras Olga Quispe Solís y Verónica Aguilar Ichpas, por los hechos descritos para ser juzgados dentro de un debido proceso, ya que la negligencia advertida ha causado agravio institucional;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 041-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 ENE. 2009

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

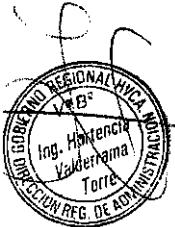
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios, funcionarios y personal del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla:

- **VICTOR HUGO CABEZAS SAFORAS**, ex Presidente del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **OLGA QUISPE SOLIS**, ex Secretaria del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y ex Sub Gerente de Administración.
- **VERONICA AGUILAR ICHPAS**, Miembro del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.



ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término de presentación previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

